

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0210/2020.

**EXPEDIENTE: 0034/2020 SEXTA SALA UNITARIA
DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PONENTE: MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS
TAPIA PALACIOS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO. -----**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0210/2020**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, tercero afectado, en contra de la parte relativa del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente 0034/2020, relativo al juicio de nulidad promovido por **MARCOS MAURICIO MANZANARES SEGURA**, en contra del **POLICÍA VIAL, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos: -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la parte relativa del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio de nulidad 0034/2020; *********, tercero afectado, interpuso en su contra recurso de revisión. -----

SEGUNDO. La parte relativa del acuerdo recurrido, es el siguiente: -----

(...)

*“...En el segundo ocurso, manifiesta el ocursoante que comparece (sic) juicio en su calidad de tercero afectado, visto el contenido de su ocurso se **Acuerda:** De las constancias de autos se tiene que, el tercero afectado fue notificado del auto admisorio el cuatro de marzo de la actual anualidad por tanto, dicha notificación surtió sus efectos al día siguiente, es decir el cinco de marzo actual, por lo que el plazo para*



*apersonarse dentro del presente juicio como tercero afectado transcurrió del seis al doce de marzo de dos mil veinte, descontándose los días siete y ocho del mismo mes y año, al tratarse de días inhábiles por corresponder a sábado y domingo respectivamente, todo esto con fundamento en los artículos 165 primer párrafo , 168, 170 segundo párrafo y 181 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **Ahora bien**, del sello receptor estampado al reverso del ocurso de mérito se tiene que se presentó en la Oficina de Correspondencia de este Tribunal el diecisiete de marzo de dos mil veinte, **luego** su presentación es **extemporánea**, en consecuencia **no se tiene por apersonado en el juicio al tercero afectado...**"*

(...)

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 23, 24 fracción I, 25 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de noviembre de dos mil diecinueve; 120, 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 201, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinte, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio de nulidad **0034/2020**.- - - - -

SEGUNDO. El agravio hecho valer se encuentra expuesto en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlo, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010 de número de registro 164618 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, materia común, de rubro y texto siguientes: - - - - -

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR
CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."



TERCERO.- El recurrente argumenta que le causa **agravio** el acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinte (lo transcribe), dictado en el expediente 0034/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, pues dice que le resulta violatorio en su perjuicio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Arguye el recurrente que al realizarse el cómputo de los días transcurridos desde la fecha de notificación del acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, la Sala de Primera Instancia lo hace tomando como fecha de notificación el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, de forma por demás errónea ya que ésta fue la fecha del citatorio, no obstante la notificación fue realizada por medio de lista publicada el día seis de marzo del año dos mil veinte; por tanto, sus efectos surtieron el día nueve y comenzó a correr el término el día diez de marzo del año dos mil veinte, motivo por el cual, descontando el sábado y domingo y días inhábiles, para el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, fecha en que se presentó la contestación correspondiente ante oficialía de partes de este tribunal como constan en autos, esta contestación estuvo presentada en tiempo y forma.- - - -

Previo al análisis del escrito de recurso de revisión, esta Sala Superior precisa que de los autos que integran el presente cuaderno de revisión con pleno valor probatorio en términos del artículo 203, fracción I¹, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte que mediante proveído admisorio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Unitaria acordó dar intervención al tercero afectado, al tenor siguiente: - se transcribe parte que interesa-

*“Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con copias de la demanda notifíquese, emplácese y córrase traslado a ***** a quien la actora del juicio señaló como TERCERO **AFFECTADO** para que dentro del plazo que marca el citado precepto legal, se apersona ante este Tribunal, en caso de considerarlo, debiendo ajustar su escrito de apersonamiento conforme a los requisitos que marcan los artículos 177 y 178 de la Ley Administrativa recién invocada.*

(...)

Notifíquese PERSONALMENTE a la parte actora y al TERCERO AFFECTADO y por oficio al POLICÍA VIAL DEMANDADO, en términos de los artículos 172 fracciones I y II y 173, fracciones I y III de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - Cúmplase.”

Por lo que, mediante ocurso de mérito recepcionado en la oficialía de partes de este Tribunal el diecisiete de marzo de dos mil veinte, ***** , se apersonó ante el juicio de nulidad 0034/2020 como tercero afectado, en su calidad de persona física con actividad empresarial, y dijo ser propietario de la negociación con nombre comercial ***** , en términos de lo establecido por el artículo 181 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; sin embargo, la Sala Unitaria de Primera Instancia determinó que su escrito fue presentado fuera de los plazos previstos por la Ley, cuestión que es materia de controversia en esta instancia. - - - - -

Respecto de lo anterior, cabe destacar que el artículo 149 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevé que la suplencia de la deficiencia de la queja se efectuará a favor del administrado, de ahí que cobre aplicación para advertir que ***** , se apersonó a juicio como tercero afectado, en su carácter

¹ **ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y
(...)

de persona física con actividad empresarial, a solicitud del propio actor al momento de interponer demanda de nulidad, para requerirle la devolución del pago del traslado de la unidad de motor, por lo que queda evidenciado que la actividad de grúas (traslados) que realiza el tercero afectado lo hace bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, según consta en fojas 27 y 28 de las copias certificadas deducidas del juicio de nulidad 0034/2020.- - - - -

Luego entonces, esta Sala Superior estima **FUNDADO** el agravio esgrimido por el recurrente, por las consideraciones siguientes:

De las constancias de autos con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 203, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte que con fecha **seis de marzo del año dos mil veinte**, la actuario adscrita a la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal, tuvo a bien **notificar por lista**² el acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, a efecto de que el tercero afectado, *********, quede legalmente notificado.- - - - -

Resulta entonces que, el escrito del tercero afectado se presentó dentro del plazo genérico de cinco días (**diecisiete de marzo del año dos mil veinte**) que establece el artículo 181³ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esto es porque, el acuerdo en controversia fue **notificado por lista** el día **seis de marzo del año dos mil veinte**, sin que existiere prueba en contrario; de tal modo que, dicha notificación surtió sus efectos al día hábil siguiente, esto es, el **día nueve de marzo del año dos mil veinte**, lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 170 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que señala:

“ARTÍCULO 170.- (...)

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

² Visible en foja 19 del expediente del juicio de nulidad 0034/2020.

³ **ARTÍCULO 181.-** El tercero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del auto que ordene que se le corra traslado con copia de la demanda, podrá apersonarse en el juicio por medio de escrito que deberá contener los mismos requisitos de la demanda, adjuntando el documento con el que acredite su personalidad cuando no promueva en nombre propio.

Por tanto, el citado plazo se computa a partir del **día diez al diecisiete de marzo del año dos mil veinte**, descontando el día catorce y quince por ser días inhábiles por corresponder a sábado y domingo, así como el día dieciséis por ser inhábil decretado mediante Acuerdo General AG/TJAO/01/2020, todos del mes de marzo del año dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 168⁴ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca - - -

Siendo entonces que, el plazo para apersonarse en el juicio correspondió del día **diez al diecisiete** de marzo del año dos mil veinte, resulta ilustrativo el calendario siguiente: - - - - -

Marzo 2020						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
1	2	3	4	5	6 Notificación por lista del acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte.	7
8	9 Surte sus efectos legales.	10 Inicio de plazo (1)	11 (2)	12 (3)	13 (4)	14
15	16 Inhábil por acuerdo AG/TJAO/01/2020.	17 Fin del plazo (5) Interpuso Recurso de Revisión.	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

De ahí que, si **el plazo** para apersonarse en el juicio concluyó el **diecisiete de marzo del año dos mil veinte** y el escrito se presentó en esa misma fecha⁵, resulta evidente que se **promovió oportunamente**.-

De ahí la ilegalidad de la determinación de la Sala de Primera Instancia, pues su actuar constituye un error, porque como ya se puntualizó, del cómputo realizado de los cinco días hábiles que prevé

⁴ **ARTÍCULO 168.-** Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:
I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento; y
II. Los plazos se contarán por días hábiles.
⁵ Visible en el reverso de la foja 21 del expediente del juicio de nulidad 0034/2020.

artículo 181 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, sí se desprende que el escrito del tercero afectado fue presentado dentro del plazo establecido. - - - - -

Consecuentemente con tal actuación se causa el agravio expuesto, que a fin de repararlo procede **modificar** la parte relativa del auto recurrido para quedar en los siguientes términos: - - - - -

(...)

*“...En el segundo ocurso, manifiesta el ocursoante que comparece a juicio en su calidad de tercero afectado, visto el contenido de su ocurso se **Acuerda:** De las constancias de autos se tiene que, el tercero afectado fue notificado por lista del auto admisorio el **día seis de marzo de dos mil veinte**; por tanto, dicha notificación surtió sus efectos al día siguiente hábil, es decir el nueve de marzo de dos mil veinte, por lo que el plazo para apersonarse dentro del presente juicio como tercero afectado transcurrió del **diez al diecisiete de marzo de dos mil veinte**, descontándose los días catorce y quince del mismo mes y año, al tratarse de días inhábiles por corresponder a sábado y domingo respectivamente, así también el día dieciséis de marzo de dos mil veinte, por ser inhábil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General AG/TJAO/01/2020, todo esto con fundamento en los artículos 165 primer párrafo, 168, 170 segundo párrafo y 181 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **Ahora bien**, del sello receptor estampado al reverso del ocurso de mérito se tiene que se presentó en la Oficina de Correspondencia de este Tribunal el diecisiete de marzo de dos mil veinte, **luego** su presentación **fue oportuna**, en consecuencia **se tiene por apersonado en el juicio al tercero afectado**, lo anterior con fundamento en el artículo 163 fracción tercera de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - -*

Por lo que, con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con copia del escrito del tercero afectado y anexos, córrase traslado a las partes para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

”

(...)

Dejando intocado las demás determinaciones hechas valer por la Sala Unitaria en el proveído aquí impugnado. - - - - -



En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la parte relativa del acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinte, por las razones expuestas en el considerando que antecede.- - - - -

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.- - - - -

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior, Manuel Velasco Alcántara, Abraham Santiago Soriano, Raúl Palomares Palomino, Gloria del Carmen Camacho Meza y Paulo José Luis Tapia Palacios (**ponente**), quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe. - - - - -

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

MAGISTRADA GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 0210/2020.

MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS

LICENCIADO JUAN EDY GARCÍA CORONADO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

